

se mantendrá en la de menor ancho la altura máxima hasta la prolongación de la línea interior del patio de manzana con un máximo del doble del ancho de la calle menor a 10 metros, en cualquier caso, cuando el solar lo permita.

e) Se considerará la superficie del patio señalado entre alineaciones interiores como superficie libre en planta baja, debiendo quedar libre de cualquier edificación.

f) Se ordenará una entrada y salida a aparcamiento particular para el conjunto de las viviendas en los lugares indicados en el citado plano, que deberán situarse en el patio de manzana o en el primer sótano, y ocupando al menos el patio mancomunado de manzana, y

Tercero.—Declarar expresamente que los terrenos que constituyen la presente ordenación quedarán afectados por el sistema de actuación que elija el Ayuntamiento para la ejecución del Plan especial de la zona.

Ocho.—Palma de Mallorca.—Texto rectificado de las ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en sus precitadas Ordenes de 31 de julio de 1973 y 5 de julio de 1974.

Nueve.—Valencia.—Plan parcial número 10 de Valencia, rectificado, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, según lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974, que aprobó el Plan con determinadas modificaciones. Se acordó declarar cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra los números 1, 2 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra las resoluciones número 4, 5, 6 y 7, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; las resoluciones números 8 y 9 no son susceptibles de impugnación por tratarse de confirmación de las de 31 de julio de 1973 y 16 de julio de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» los días 7 de septiembre de 1973 y 29 de agosto de 1974, respectivamente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14007

*ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975 sobre expediente de modificación del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de «Can Padrosa», término municipal de San Justo Desvern.*

Ilmo. Sr.: Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975 sobre expediente de modificación del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de «Can Padrosa», término municipal de San Justo Desvern.

Uno.—San Justo Desvern (Barcelona).—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que, una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y proyectos de urbanización, no podrán introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley:

Según establece el número 2.º del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior, deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de San Justo Desvern inició la tramitación a instancia del promotor, del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de San Justo, Desvern, del sector Norte (Can Padrosa).

La modificación del Plan parcial que se propone se extiende a los siguientes extremos: 1) Variación de las alineaciones y rasantes del Plan; 2) Modificación de las zonas verdes previstas en el mismo, y 3) Aumento de la superficie del Plan parcial sobre terrenos calificados en el Plan comarcal de Barcelona como zona rural.

La citada modificación fue sometida por la Corporación Local mencionada al procedimiento, conforme al artículo 39 de la Ley del Suelo, regulado en el artículo 32 de la misma. El acuerdo de aprobación inicial que fué adoptado con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, entendía aprobado provisionalmente el proyecto en el supuesto de que no se formulara reclamación durante la información pública, como así sucedió, según certificaciones obrantes en el expediente.

Elevada al Ministerio de la Vivienda, por conducto de la entonces Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, con su informe favorable, se dictó resolución con fecha 31 de mayo de 1974, previos dictámenes de su Dirección General de Urbanismo y Asesoría Jurídica, en el sentido de informar favorablemente la modificación propuesta excepto en lo que se refería a la ampliación de la ordenación en las zonas situadas en la prolongación de la calle de Les Tilos, que venían calificadas en el Plan comarcal de Barcelona como zona rural.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo Consultivo entendió, a la vista de las alegaciones formuladas ante él por el promotor, que debía conocerse por el Ministerio de la Vivienda el escrito que las contenía. Con tal motivo, y una vez emitido nuevo informe de la Dirección General de Urbanismo, el Departamento, por resolución de 20 de enero de 1975, se ratificó en su anterior de 31 de mayo de 1974.

El citado Consejo de Estado informó favorablemente la alteración de alineaciones y zonas verdes o espacios libres que el proyecto comporta, y desfavorablemente la invasión que implica de la zona rústica o rural, como tal calificada en el Plan comarcal y que ahora se aspira a convertir en campo urbanizable o ciudad jardín semi-intensiva, por no ajustarse al principio de la jerarquía de los planes, y también porque produce un aumento importante de la población del sector, no habiendo sido considerado en el expediente el necesario incremento de las dotaciones urbanísticas.

En su virtud, habiéndose cumplido, en lo que se refiere a la modificación de alineaciones y zonas verdes del Plan parcial, cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1974 y en el dictamen del Consejo de Estado, que tiene por objeto, respectivamente, lograr un mejor trazado y rasante de las calles y mayor comunicabilidad entre las mismas, y que se perfecciona la disposición de las zonas verdes previstas, ampliándolas notablemente, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda acuerda aprobar la modificación del Plan parcial de Ordenación Urbana «Can Padrosa», del término municipal de San Justo Desvern, excepto en lo que se refiere a la ampliación de la ordenación en terrenos calificados como zona rural en el Plan comarcal de Barcelona, y sin perjuicio de que pueda formularse la correspondiente modificación del Plan comarcal si así lo aconsejan las circunstancias concurrentes, entre ellas estar suficientemente cubiertas las necesidades de dotaciones del sector afectado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.